VARIAS RGIA ELECTRICA

01-2001

ergía Eléctrica, a través del Decreto 96-2000, y ión y distribución sujetas a regulación, así como

que están sujetos a regulación los precios de los se encuentre por debajo de 100 kilovatios (kW).

Usparios del Servicio de Distribución Final serán energía, libremente pactados entre Generadores stos eficientes de distribución.

¿ Comisión aprobará por Resolución, para cada dores regulados en la zona que se le autorizó

la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijará Usuarios del Servicio de Distribución Final, las

ida tres meses se calculará la diferencia entre el ser trasladado a tarifas de distribución.

ergía Eléctrica, a través del Decreto 96-2000, en inar las normas, metodología, procedimientos y: e Energía Eléctrica, y que cualquier otro aspecto nistro de Energía Eléctrica, en sus componentos fa eléctrica, referido a la entrada de la red de ergía eléctrica por parte del distribuidor que se erta según lo establece el artículo 3 del Decreto ublicar el pliego tarifarlo respectivo.

nergía Eléctrica, a través del Decreto 96-2000, y er de energía eléctrica a los consumidores de la ón ablerta y las empresas distribuidoras deberán o suscribir los contratos correspondientes dentro s tres meses indicados, las distribuldoras harán miento del suministro de energía eléctrica a los

la Ley General de Electricidad.

S CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN TARIFARIA, BAJA TENSION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL, DELANTE LA DISTRIBUIDORA, PARA SER APLICADO A

ENERGÍA ELÉCTRICA DIRIGIDA A USUARIOS REGULADOS ENERAL DE ELÉCTRICIDAD Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO SUMOS DE HASTA 300 KWH DURANTE UN PERÍODO DE

RO DE ENERGÍA ELÉCTRICA O QUE SOLICITE Y CONTRATE HISTRIBUIDORA DEBERÁ TENER REGISTRO DE TODAS LAS MENTE EL USUARIO O SU REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ

IDORA, POR LO QUE EL USUARIO NO DEBERÁ EFECTUAR E PUNTO, SERÁN EFECTUADAS POR CUENTA Y BAJO LA VOS AJENOS AL DETERIORO NATURAL U OBSOLESCENCIA

ELABORARÁ LA CORRESPONDIENTE FACTURA, SIENDO EL

SECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA. LA DISTRIBUIDORA ONDA. LA TASA DE INTERÉS SERÁ A RAZÓN DEL UNO POR ER REVISADA ANUALMENTE POR LA COMISIÓN. NO SE

CONTRATADOS O DESIGNADOS PARA EL EFECTO POR LA

NADOS CON EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA VSUMIDO, A EXCEPCIÓN DE LOS MONTOS COBRADOS EN VA FACTURA, LA TASA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE RAL DE ELECTRICIDAD, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS

VOS DE LA DISTRIBUIDORA, RELACIONADOS CON LA

ENERGÍA ELÉCRICA DEL USUARIO.

IBLES, MANO DE OBRA, USO DE EQUIPO Y TRANSPORTE

RA EL PERÍODO DE TRES MESES, DURANTE EL CUAL LA ECTRIFICACIÓN. LOS CARGOS BASE QUE REGIRÁN EN EL TA QUE CELEBRE LA DISTRIBUIDORA PARA ABASTECER A

etzales (Q.90.00). La reconexión se realizará una

del período de compras de Potencia y Energía a ra el ajuste al cargo unitario por energía a ser plución CNEE 15-98, conforme los valores base

	7.71087
	1004.7
	400
MISON	,
	1.0249
	1,0175
Charles States	955700705777090000557

RESOLUCION No. CNEE-02-2001

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República decretó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, a través del Decreto 96-2000, y que a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, le corresponde definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 59 de la Ley General de Electricidad y 1 de su Reglamento se establece que están sujetos a regulación los precios de los suministros a Usuarios del Servicio de Distribución Final, cuya demanda máxima de potencia se encuentre por debajo de 100 kilovatios (kW).

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 61 y 76 de la Ley General de Electricidad, las tarifas a Usuarios del Servicio de Distribución Final serán determinadas a través de adicionar los componentes de costos de adquisición de potencia y energía, libremente pactados entre Generadores y Distribuldores y referidos a la entrada de la red de distribución, con los componentes de costos eficientes de distribución.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Electricidad se estipula que la Comisión aprobará por Resolución, para cada Empresa de Distribución, opciones de estructuras tarifarias para las ventas a los consumidores regulados en la zona que se le autorizó prestar el servicio.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 95 del Regiamento de la Ley General de Electricidad, se establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijará tarifas, fórmulas de ajuste, estructuras tarifarias y los cargos por corte y reconexión para Usuarios del Servicio de Distribución Final, las cuales tendrán vigencia durante cinco años.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 87 del Regiamento de la Ley General de Electricidad, se establece que cada tres meses se calculará la Sucretario en tre el preció medio de compra de potencia y energía y el preció medio calculado inicialmente para ser trasiadado a tarifas de distribución.

CONSIDÈRANDO:

Que el Congreso de La República decretó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, a través del Decreto 96-2000, en el que se preceptia que la Comisión Nacional de Energia Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el normas, metodología, procedimentos y que cualquier otro aspecto se regirá por la Ley General de Electrical y que cualquier otro aspecto se regirá por la Ley General de Electrical y sus regiamentos; la Tarifá Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-; El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribución, y del Valor Agregado de reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 del Decreto 96-2000 del Congreso de la República, debiendo la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicar el pliego tarifario respectivo.

Considerado de la República, debiendo la Comisión Nacional de Energía electrica a pública da juego tamanto respectado.

Que el Congreso de La República decretó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, a través del Decreto 96-2000, y estableció que para la primera adquisición de potencia y energía cuyo destino sea abastecer de energía eléctrica a los consumidores de la Tarifa Social durante los tres primeros meses de vigencia de esta ley, no se realizará icitación abierta y las empresas distribuidoras deberán utilizar el precio de venta que proporcione el Instituto Nacional de Electrificación, deblendo suscribir los contratos correspondientes dentro de los tres días siguientes de vigencia, de la publicación de la misma. Y que, durante los tres meses indicados, las distribuidoras harán licitación ablerta para comprar la potencia y energía necesaria para continuar el abastecimiento del suministro de energía eléctrica a los consumidores de la

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

FUAR LA TARIEA SOCIAL, SUS VALORES MÁXIMOS Y LAS FÓRMILAS DE ABISTE PERIÓDICO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN TARIFARIA, PARA TODOS LOS CONSUMIDORES REGULADOS CON SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA EN BAJA TENSION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL, EN ADELANTE ÚSUARIOS, QUE PRESTA LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, EN ADELANTE LA DISTRIBUIDORA, PARA SER APLICADO A LOS CONSUMOS DE ENERO DE 2001 A ENERO DEL 2006 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES PUNTOS:

CONDICIONES GENERALES

- LA TARIFA SOCIAL ES UNA TARIFA ESPECIAL CON CARÁCTER SOCIAL, ÁPLICADA AL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DIRIGIDA A USUARIOS REGULADOS CONECTADOS EN BAJA TENSIÓN SIN CARGO POR DEMANDA DE ACUERDO A LO DEFINIDO EN LA LEY GENERAL DE ELÉCTRICIDAD Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA CNEE. NO. 27-98, CON CONSUMOS DE HASTA 300KWH DURANTE UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS O CONSUMO PROMEDIO DÍARIO DE HASTA 10 KWH.
- "SE RECONOCE COMO ÚSUARIO A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA O QUE SOLICITE Y CONTRATE EL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO COMPRUEBE LA POSESIÓN LEGAL DEL IMMUEBLE RESPECTIVO. LA DISTRIBUIDORA DEBERÁ TENER REGISTRO DE TODAS LAS GENERALES DEL USUARIO, CUYO NOMBRE APARECERÁ EN LA FACTURA CORRESPONDIENTE UNICAMENTE EL USUARIO O SU REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ AMPLIAR, RENEGOCIAR, MODIFICAR O FORMULAR RECLAMOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO CONTRATADO.
- LA ACOMETIDA Y TODOS LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN ESTARÁN A CARGO Y A COSTA DE LA DISTRIBUIDORA, POR LO QUE EL USUARIO NO DEBERÁ EFECTUAR NINGUIN PAGO POR ESTE CONCEPTO. TODAS LAS INSTALACIONES INTERIORES, INTERIORES, POR LO QUE EL USUARIO NO DEBERÁ EFECTUAR NINGUIN PAGO POR ESTE CONCEPTO. TODAS LAS INSTALACIONES INTERIORES, PUTATO, SERÁN EFECTUADAS POR CUENTA Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL USUARIO. LA REPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN, CAUSADA POR DAÑOS AJENOS AL DETERIORO NATURAL U OBSOLESCENCIA DE LOS MISMOS, CORRERÁ POR CUENTA DEL USUARIO. PARA EFECTOS DE FACTURACIÓN, EL PECHODO DEL ESPACIOS DEN MENSUAL, A CUYO YEMPINO SE ELABORARÁ LA CORRESPONDIENTE FACTURA, SIENDO EL PAGO EXIGIBLE DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A SU PECHA DE EMISIÓN.
- EN CASO DE ATRASO EN EL PAGO POR PARTE DEL ÚSUARIO, DESPUÉS DE LOS TREINTA DÍAS DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA, LA DISTRIBUIDORA PODRÁ COBRARLE INTERESES, SIN PERJUICIO DE LA DESCONEXIÓN DEL SERVICIO CUANDO CORRESPONDA. LA TASA DE INTERÉS SERÁ A RAZÓN DÉL UNO POR CIENTO (1%) MENSUAL DEL VALOR NETO DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD. ESTA TASA PODRÁ SER REVISADA ANUALMENTE POR LA COMISIÓN. NO SE PODRÁ ADICIONAR NINGÚN OTRO CARGO DEBIDO AL ATRASO.
- REVISADA ANDALMENI, E POR LA COMISSION. NO SE PODRA ADICIONAR NINGIN OTRO CARGO DEBIDO AL ATRASO.

 EL PAGO DE LAS FACTURAS SE PODRÁ REALIZAR EN LAS DECIDIAS, AGENCIAS Ó EN LOS LUGARES CONTRATADOS O DESIGNÁDOS PARA EL EFECTO POR LA DISTRIBUIDORA. ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ SER INCLUÍDA EN EL REQUERIMIENTO DE COBRO.

 LAS FACTURAS DEBERÁN INCLURI ÓNICAMENTE LOS CARGOS QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL MES FACTURADO, DE ACUERDO A LA LECTURA DE LO EFECTIVAMENTE CONSUMIDO, A EXCEPCIÓN DE LOS MONTOS COBRADOS EN FACTURA ANTRENÓRES Y NO CANCELADAS POR EL USUARIO A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA NUEVA FACTURA, LA TASA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO E IMPUESTOS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN CNEE
- DEFINICIONES DE LOS CARGOS:
 - CARGO POR CONSUMIDOR: ES UN CARGO CORRESPONDIENTE A LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DISTRIBUTODRA, RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE LA ELECTRICIDAD.

 CARGO UNITARIÓ POR ENERGÍA: ES UN CARGO RELACIONADO DIRECTAMENTE CON EL CUNSUMO DE ENERGÍA ELÉCRICA DEL USUÁRIO.
 - CARGO POR CORTE Y RECONEXIÓN: ES EL CARGO QUE CUBRE LOS COSTOS DE MATERIALES FUNCIBLES, MANO DE OBRA, USO DE EQUIPO Y TRANSPORTE NECESARIOS PARA DESCONECTAR Y RECONECTAR A ÚN CONSUMIDOR A LA RED DE DISTRIBUCIÓN.
- CARGOS BASE DE LA TARIFA SOCIAL: SE FIJAN LOS VALORES BASE DE POTENCIA Y ENERGÍA PARA EL PERÍODO DE TRES MESES, DURANTE EL CUAL LA DISTRIBUIDORA UTILIZARÁ EL PRECIO DE VENTA QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN, LOS CARGOS BASE QUE REGIRÁN EN EL RESTO DEL PERÍODO TARIFARIO SE FILARAN DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA LICITACIÓN ABJERTA QUE CELEBRE LA DISTRIBUIDORA PARA ABASTECER A ESTE GRUPO DE USUARIOS

Cargo por consumidor (Q'usuario-mas)	ESTE GAUF	O DE OSCIARIOS	6.7685	
Cargo unitario por energia (Q/kwh)			0.5808	

Cargo por Corte y Reconexión. Se fija el cargo por corte y reconexión en ciento treinta quetzales (Q130.00). La reconexión se realizará una vez que desaparezcan las causas que originaron la suspensión del servicio.

11. FORMULAS DE AJUSTE
La Distribuidora deberá entregar a la Comisión en los primeros diez días del mes siguiente del período de compras de Potencia y Energía a ajustar, la documentación y el cálculo que la Distribuidora hará en forma trimestral para el ajuste al cargo unitarlo por energía a ser trasladado al Usuario final, para su revisión y autorización. Dicho cálculo se hará conforme a la Resolución CNEE 27-98, conforme los valores base siguientes:

IIA TENDIU	NN -
DIA	1.0409
AIE	1.0291
JA TENSIO	N
CIA .	1.0823
GIA	1.0647
	0.2179
	59.1860
	5.1324
	37,4651
	49.3824

100 y publicado por el Banco de Guatemala. El Índice 10 y publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Voltios) de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad a la entrada del sistema de subtransmisión (69,000 gos a ese punto. a la Resolutiones CNEE 15-98, CNEE 20-98 y sus

nformación de los usuarios beneficiados, en medio ρ al usuario en Q, días de facturación γ toda aquella cumplimiento de los términos, condiciones γ precios

ren la Ley General de Electricidad y su Reglamente y

| Diario Oficial.

Sergio Velásquez Secretario Elecutivo Counston Nacional de Energia Electica

109772-1 -3 Enero-

TARIFA SOCIAL DEORSA

CONSTANTES CON ACTUALIZACION CADA 5 AÑOS				
FPPMT	1.05			
FPEMT	1.032			
FPPBT	1.097			
FPEBT	1.08			
UHU	275			
CONSTANTES CON A	CTUALIZACION TRIMESTRAL			
Tasa Cambio referencia	7.79238			
	Q			
PP précio de la potencia	50,0115			
PE precio energia	0.0843			
VADMT	34.7821			
VADBT	62,5790			

IVADBT

62.5790

12. El Valor Agregado de Distribución se ajustará semestralmente de acuerdo a la Resoluciones CNEE 27-98.

13. La Distribuidora estará obligada a entregar a la Comisión mensualmente, la información de los usuarios beneficiados, en medio magnético y debe contener: correlativo, consumo en kWh, cargo total facturado al usuario en Q, días de facturación y toda aquella información necesaria que en su momento solicite la Comisión, para verificar el cumplimiento de los términos, condiciones y precios contenidos en la presente Resolución.

14. Para cualquier condición no establecida en esta Resolución, regirá lo preceptuado en lá Ley General de Electricidad y su Regiamento y la Resolución CNEE 27-98.

15. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Guatemala dos de enero del año dos mil uno.

Ingeniero Sergio Velásquez

Secretario

Sergio Velásquez

Secretario Ejecutivo Comision Nacional de Energia Eletrica

-3 Enero-